



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2173  
RADICADO N° 2015-00502-00

Teniendo en cuenta que está inscrita la medida de embargo sobre el vehículo de placas BVS97D de propiedad de la demanda ERIKA LUCIA BUSTAMANTE GALEANO, en consecuencia, se ordena comisionar a la ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, para la diligencia de secuestro.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestro para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a JOHN MARIO MÚNERA GRACIANO quien se localiza en la CARRERA 49 B # 93 – 116 de Medellín, teléfonos: 583.14.57 y 236.89.04, celular 312.840.09.71 y 320.510.38.79. Comuníquese el nombramiento en la forma dispuesta en el art. 49 del C. G. del P. Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 al 597 del C. G. del P.), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Actúa como apoderada de la parte actora, la Abogada YESENIA MESA ARANGO portadora de la T.P. 275.216 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 35S No. 45-52 C.Cial los Delfines L. 134-135 Envigado, correo gestlegal@gmail.com. Teléfono 3323594.

Líbrese despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g..



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
DESPACHO NRO: 105/2015/00502/00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE ITAGÜÍ (ANT.)

A  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ  
HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por URBANIZACIÓN LAURELES DEL SUR PH contra ERIKA LUCIA BUSTAMANTE GALEANO Y OTRO, radicado 2015-00502, se ordenó comisionarle a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro decretada sobre el vehículo de Placa BVS97D.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesite nombrar, cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar. (Sin facultades para fijar honorarios), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro del auxiliar de la justicia nombrado, la parte actora deberá cancelar la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a JOHN MARIO MÚNERA GRACIANO quien se localiza en la CARRERA 49 B # 93 – 116 de Medellín, teléfonos: 583.14.57 y 236.89.04, celular 312.840.09.71 y 320.510.38.79.

Comuníquese el nombramiento en la forma dispuesta en el art. 49 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1º del Artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 al 597 del C. G. del P.), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Actúa como apoderada de la parte actora, la Abogada YESENIA MESA ARANGO portadora de la T.P. 275.216 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 35S No. 45-52 C.Cial los Delfines L. 134-135 Envigado, correo gestlegal@gmail.com. Teléfono 3323594.

Para su pronto auxilio y devolución, se expide el presente despacho a los 2 días del mes de diciembre de 2.020.

Atentamente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
SECRETARÍA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

127

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2174  
RADICADO N°. 2015-00502-00

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se da traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, Artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.